

Guadalajara, Jalisco; a 01 de octubre de 2024

Oficio Número Transparencia-154/2024

Expediente: UTH/84/2024

Folio: 142675724000057

C. Solicitante
P r e s e n t e

Por este conducto le envío un cordial saludo, ocasión que aproveché para dar contestación a la solicitud de acceso a la información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el número de folio **142675724000057** consistente en lo siguiente:

“(...) ciudadano mexicano y que por medio de la presente petición solicito de la UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, a través de SEMS la siguiente información por así convenir a mis intereses personales: 1.- Del personal que se tiene adscrito en la Escuela Preparatoria Regional de Puerto Vallarta y sus módulos, cuantos ciudadanos que ostentan los nombramientos de personal académico, administrativo o operativo, tuvo a bien a participar en este periodo electoral 2024. 2.- Nombre y puesto en que participaron en los diferentes municipios que conforma la Escuela Preparatoria Regional de Puerto Vallarta (mod. Tuito, Tomatlán, Ixtapa y Vallarta) y en que partidos políticos.” (Sic).

Se responde en sentido **negativo** a la solicitud realizada por el C. Solicitante, por lo que, se informa que de la búsqueda realizada se identificó lo siguiente:

Es importante hacer de su conocimiento que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su criterio 03 de 2017, señala que los sujetos obligados para garantizar el derecho de acceso a la información, proporcionarán la información con la que se cuenta, en el formato en que la misma obre en nuestros archivos, a decir:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, **los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.**

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=ad%20hoc>

En virtud de lo anterior se informa que, de la búsqueda realizada no se identificó documento alguno que contenga la información requerida por el solicitante.

Lo anterior de conformidad con los artículos 79, 84, 86 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Sin otro asunto particular, quedo enteramente a sus órdenes para cualquier sugerencia o aclaración al respecto.

A t e n t a m e n t e



C. Citlalli García Loza
Titular de la Unidad de Transparencia
Partido Hagamos